



INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL

GESTIÓN LEGAL ADUANERA - ADUANA DE VILLA CONSTITUCIÓN

LOA 14/2020

Palabras Clave	Sumarios Contenciosos o Infracionales - Control Interno – Control de Gestión – Denuncias - Cumplimiento de la normativa – Criterios disímiles.
----------------	---

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Tipo de auditoría	4
Gestión responsable	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	7
Aclaraciones previas	8
Análisis del Sistema de Control Interno	8
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	10
1. Inconsistencias en la registración informática de las denuncias	10
2. El plazo de tramitación de las actuaciones excede el parámetro de razonabilidad	12
3. Falta de criterio general sobre la sustanciación de dictamen jurídico en casos de extinción por art. 930 del CA	14
4. Inconsistencias en el aforo de la mercadería	16
5. Aplicación de diferentes sanciones por incumplimientos de la Ley N° 21.453	17
6. Demoras en el trámite de las denuncias iniciadas por ajustes de valor	19
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	22
B. Datos Referenciales	25
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	27
D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	28

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Auditoría programada en la Aduana de Villa Constitución, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ Volumen y cúmulo de actuaciones tramitadas por el área;
- ✓ Inconsistencias y debilidades sistémicas que impactan en la integridad de la información y registro de las causas;
- ✓ La efectividad y operatividad de la gestión, en relación a los plazos insumidos en la tramitación de las denuncias y los sumarios contentosos;
- ✓ La consistencia y el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de las actuaciones;
- ✓ El adecuado libramiento de la mercadería secuestrada.

IMPACTO EN EL ORGANISMO

Permite conocer el estado de situación y la trazabilidad de las actuaciones aduaneras tramitadas por el área, como así también, facilita la toma de decisiones por parte de las jefaturas, respecto del sistema de control interno implementado.

Busca mitigar riesgos asociados con el tiempo de duración de las causas y verifica tanto la consistencia de las denuncias formuladas por los agentes del Organismo, como el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales en los sumarios contentosos; evitando erogaciones innecesarias para el Organismo.

EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ Regular
- ⇒ **Más que Regular**
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

- **Inconsistencia en la registración informática de las denuncias:** en el marco del presente seguimiento se verificó que en el Sistema Informático Malvina, no se contaba con información referente a las denuncias, corroborándose que quedan pendientes de actualización sistémica 21 denuncias de la Aduana de Villa Constitución, oportunamente observadas. Asimismo, se solicitó a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior analizar la viabilidad de tomar como modelo la estructura la aplicada por la Dirección Regional Aduanera Noreste – la que contempló un Sector de Asesoramiento Jurídico Regional para la supervisión específica de los sumarios contentosos, conforme la Disposición AFIP N°302/2019.

- **Falta de criterio general sobre la sustanciación de dictamen jurídico en casos de extinción por art. 930 del CA.:** no se contaba con un criterio general institucional que reglamentare aquellos supuestos donde resultaría obligatorio la sustanciación de un dictamen jurídico cuando correspondiese la extinción de la acción por pago voluntario de la multa; en cuanto a ello se expidió la Dirección de Legal (SDG TLA) exponiendo que no corresponde la emisión de dictamen jurídico en dichos casos, puesto que no se encuentra en juego derecho subjetivo o interés legítimo alguno. Además, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA) habiendo tomado las recomendaciones efectuadas por esta auditoría, comunicó mediante correo electrónico los dictámenes y criterios vigentes.

- **Inconsistencias en el aforo de la mercadería:** se observó la no utilización de una planilla uniforme detallada por la infracción a fin de asegurar un adecuado control como así tampoco surgía claramente el tipo de cambio utilizado, o no se expresó la fecha de conversión de la moneda extranjera aplicable por el tipo de operación de que se trate; en la actualidad se está utilizando una planilla de aforo estandarizada por la Aduana de Villa Constitución hasta tanto se conduzca con el proyecto del Sistema Único de Gestión Aduanera (SUGA), el que prevé la implementación de un módulo mercadería.

- **Aplicación de diferentes sanciones por incumplimientos de la Ley N°21.453:** se observó la falta de unificación de criterios en cuanto a la sanción imputable a los operadores de comercio exterior por la no exportación del mínimo de la mercadería involucrada en la Declaración Jurada de Ventas al Exterior (DJVE). La presente situación quedó subsanada con el dictado de la R.G. N.º4977/2021 de fecha 29/04/2021 relacionada con las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) y la IG-2022-1-E-AFIP-DGADUA del 21/06/2022.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Sección Sumarios (AD VICO)
- ⇒ Aduana de Villa Constitución (DI RAHI)
- ⇒ Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDG OAI)
- ⇒ Dirección de Valoración y Comprobación Documental (SDG CAD)
- ⇒ Dirección de Legal (SDG TLA)
- ⇒ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destinatarios

- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.
- Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.
- Subdirección General de Control Aduanero.

Objeto

- Gestión de Sumarios - Sumarios contenciosos o infraccionales y denuncias -.

Objetivo

- Analizar la integridad de los sumarios infraccionales y denuncias, teniendo en cuenta el contenido de los actos administrativos emitidos por parte del área auditada y la razonabilidad de los plazos de tramitación de los mismos conforme los parámetros establecidos en el Código Aduanero y la normativa concordante. Se comprobará, a su vez, la gestión de la mercadería secuestrada en dichos procesos, verificando la aplicación de los controles pertinentes, conforme las normas aplicables en la materia (Ley N°22.415, IG N°4/2016 –SDGOAI- y 5/2018-DGA-), así como el porcentaje de sumarios apelados judicialmente, estableciendo los motivos jurídicos de dicha apelación.

**Tipo de
auditoría**

- Según su origen: Programada.
- Según su extensión: Operacional.
- Según su temática: Legal.

**Reserva
documental**

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a

fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente. En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.º11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.º11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.º11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.º98/09 e Instrucción General AFIP N.º08/06, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.º17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.º25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

Marco de referencia

Mediante el proceso referido a los sumarios este Organismo persigue el cobro de las multas y tributos por el incumplimiento de las infracciones aduaneras establecidas en el Título II de la Sección XI de la Ley N.º22.415, la adecuada sustanciación de los expedientes y la correcta gestión de la mercadería secuestrada.

Conforme lo establecido por la Disposición N.º79/2016 (AFIP) -y su mod. 302/2019 (AFIP)-, la División Aduana tiene la competencia de "Entender que la tramitación y conclusión de actuaciones sumariales, impugnaciones, repeticiones y preventivas para que se realicen conforme la normativa vigente, y dentro de los términos procesales y/o plazos razonables, hasta el efectivo cobro de la deuda en todas las instancias" (p. 17 del Anexo B17, del cit. plexo normativo).

A su vez, debe "Controlar la inmediatez en la realización de las boletas de deuda y en la formulación de las liquidaciones suplementarias, controlando la gestión de las boletas de deuda, e instando a las áreas de toda la AFIP competentes en caso de detectarse dilaciones", y por último debe "Supervisar la gestión de la mercaderías provenientes de secuestro o en situación de rezago" (p. 18 y 16, respectivamente Anexo B17).

En este marco, en lo concerniente a los aspectos a auditar, este cargo se enfoca en evaluar el sistema de control interno de los procesos sumarios contenciosos o infraccionales y denuncias aplicado a la gestión del área a efectos de evaluar los plazos de tramitación, la correcta sustanciación de los mismos, el cobro de las multas y tributos adeudados, y las apelaciones judiciales que existieren, en su caso.

Asimismo, con respecto a las denuncias formuladas, se verificará su adecuado trámite, y su correcta desestimación y/o archivo en caso de corresponder, conforme las previsiones del Código Aduanero.

En este sentido, la selección de estos aspectos obedece a que los mismos resultan susceptibles de ser auditados de manera remota, mediante la utilización de la información existente en los sistemas informáticos del Organismo, a través de pedidos de información a las áreas auditadas, y con la posibilidad de remisión de los documentos que puedan ser escaneados.

La selección de aspectos pasibles de auditar en forma remota se encuentra subordinada a las limitaciones que traen aparejadas las medidas tomadas a raíz de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el coronavirus COVID-19.

En el caso, entre las medidas corresponde señalar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el P.E.N. mediante el Decreto (DNU) N.º 297/2020 y prorrogado por los Decretos DNU N.º 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020. En tal sentido, las acciones de control y fiscalización vinculadas con la recaudación aduanera, el control y fiscalización de las personas, mercaderías y medios de transporte en el ámbito del comercio exterior resultan actividades esenciales -conf. Disposición N.º 80/2020 (AFIP), mod. por las Disp. N.º 102/2020 y 106/2020 (AFIP)-, circunstancias que podrían alterar la realización de las tareas de campo conforme se venían desarrollando en otras auditorías, debiendo eventualmente proceder a su readecuación en el marco de la citada emergencia.

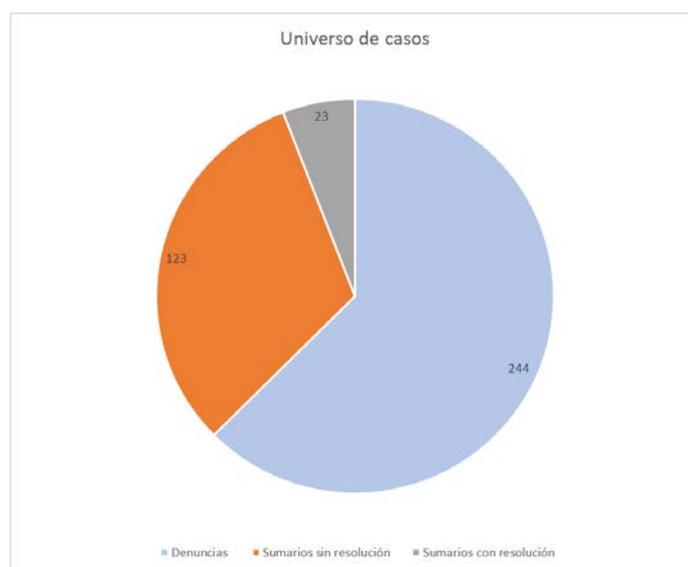
Por otro lado, en lo concerniente al área a auditar, se decidió enfocar el cargo a las dependencias de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI), atento a que las aduanas de dicha regional han sido auditadas en el último tiempo en razón de verificar el cumplimiento y puesta en funcionamiento de la nueva estructura creada por la Disposición N.º 302/2019 (AFIP).

En ese marco, la Aduana de Villa Constitución, en la provincia de Santa Fe, presenta los elementos necesarios para un control de la gestión legal que lleva adelante el área en esa zona del país, teniendo en cuenta el caudal de operaciones allí realizadas y las características y tipos infraccionales. Ello genera riesgos en su actuar que resulta menester atender y mitigar.

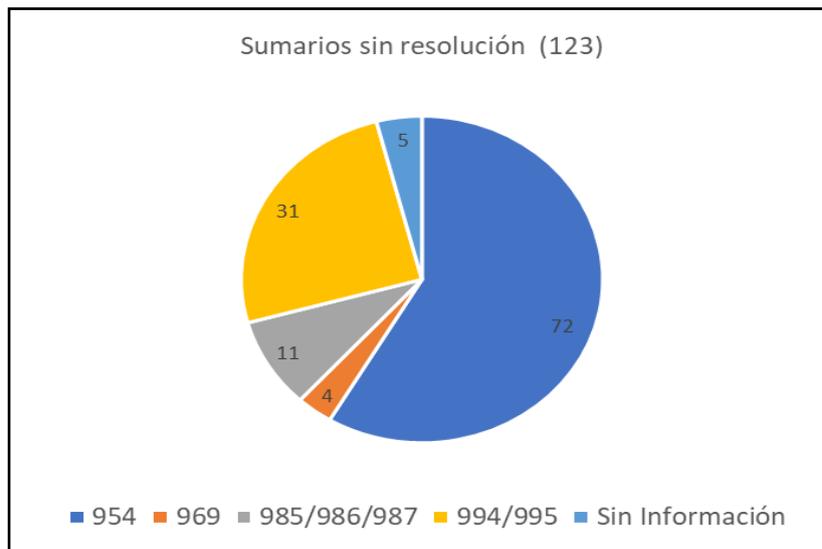
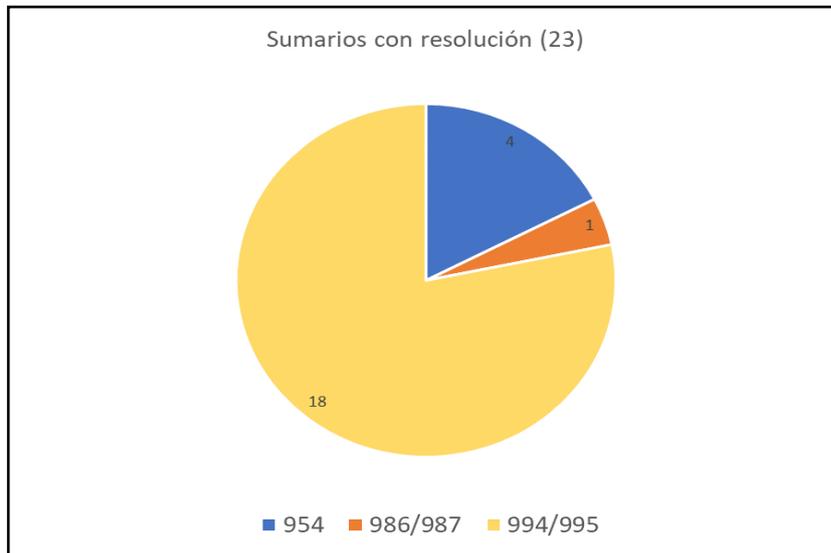
Por ello, esta auditoría toma como procesos auditables a los sumarios contenciosos o infraccionales y las denuncias sobre la base de tres principales riesgos: las demoras e inacciones durante los procedimientos; los defectos formales y procesales de los actos y la información no confiable, íntegra, ni oportuna. A dichos riesgos se le aplicarán los controles que establecen las normas de procedimiento.

A su vez, dentro de la citada Dirección Regional, se decidió por un área donde no se hubieran auditado los referidos procesos en los últimos tres años.

Con el objeto de reflejar el escenario actual de la auditada, se expone a continuación un resumen de datos de gestión extraído del SUCOA (con fecha 22/06/2020), que comprende las actuaciones históricas desde el 01/01/2015 al 28/02/2020, a fin de reflejar la incidencia relativa del área auditada dentro del Organismo:



En el marco de los sumarios contentivos o infraccionales, el universo de casos se encuentra conformado por las infracciones establecidas en los artículos 954, 969, 985/986/987 y 994/995 del Código Aduanero, distribuidos de la siguiente manera:



Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/2002) en el marco de la Ley N.º24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de sumarios contentivos y denuncias por el período comprendido entre el 01 de enero de 2015 hasta el 28 de febrero de 2020 (Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 21 de diciembre de 2020 y el 12 de julio de 2022 (mayor detalle en el Anexo B).

Se solicitó la opinión del/las área/s auditada/s y/o con injerencia en el tema aquí tratado (mayor detalle en el Anexo C).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 12 de julio de 2022 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado incluyó un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Aclaraciones previas

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 12 de noviembre de 2020, mientras que el Informe de Auditoría Interna el 18 de diciembre de 2020.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

Análisis del SCI

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
Componente 1		
2. Responsabilidad de supervisión		
2.3 Supervisión de Gestión	1.1 ,2.2,3.2,4.2	3
4. Competencias del personal		
4.4 Capacitación	2.1	1
5. Responsabilidad y rendición de cuentas		
5.2 Nivel de cumplimientos esperados	2.1	3
5.3 Controles internos para reducir riesgos	3.1	1
Componente 3		
10. Definición e implementación de las actividades de control		
10.5 Controles automatizados	2.1	2
10.6 Actividades de supervisión y monitoreo	2.1,2.2,3.2,4.2	4
12. Políticas y procedimientos		
12.1 Definición de políticas y procedimientos	3.1	1
12.6 Actividades de supervisión o monitoreo	2.1,2.2,3.2,4.2	3

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SIGEN	SDG AUI	Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1					
	2		3 - 6	1 - 4		
	3		2	5		
	4					

**Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones**

1. Inconsistencias en la registración informática de las denuncias

Observación

- a) De la información que surge del Sistema DISCOVERER PLUS, se verificaron-al momento de las tareas de campo-, veinticinco (25) denuncias con estado/motivo “NULL”, en las cuales no se encuentra cargada ninguna referencia sobre su trámite, lo que impide su adecuado control y no permite realizar su trazabilidad con los sistemas SIGEA y SUCOA.
- b) Asimismo, surgen nueve (9) denuncias extraídas del SUCOA que no cuentan con información respecto al estado en que se encuentran.

El detalle de las citadas denuncias obra en “Plantilla detalles técnicos- Anexo D- Observación N°1” archivo embebido al presente informe.

Causa

- 1. Debilidades en el sistema de control interno, por parte de las Jefaturas del área.
- 2. Deficiencias de control en la carga de información en los sistemas de AFIP.

Efecto

- 1. Inadecuado control y trazabilidad de los sistemas.
- 2. Carencia de información estratégica necesaria para elaborar perfiles de riesgo.
- 3. Dificulta la supervisión y el control de las distintas instancias jerárquicas, así como la toma de decisiones para una mejora continua en la gestión de los recursos del Organismo -tanto materiales como humanos-, propiciando una utilización poco eficiente y eficaz de los mismos.

Recomendación

A la Aduana de Villa Constitución:

- 1. Con respecto al punto a), informar el estado de las citadas denuncias. Asimismo, señale como ejecuta y realiza el control de las previsiones de la RG AFIP N°1957/2005 “Registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) de las denuncias resultantes del control de las operaciones/destinaciones aduaneras”, en el ámbito de su competencia.
- 2. Con respecto al punto b), se solicita actualizar el sistema SUCOA e informar el trámite otorgado a las denuncias, y en su caso si se procedió a instruir sumario contencioso o bien las mismas fueron desestimadas, remitiendo la documental que acredite o los cursos de acción adoptados.

A la Dirección Regional Aduanera Hidrovía: Ejercer un adecuado control sobre la carga de información en los sistemas MALVINA y SUCOA de las aduanas que le dependen. Asimismo, informe cuales son las medidas de acción que aplica respecto al control del cumplimiento de la RG AFIP N°1957/2005.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Informe fecha prevista de regularización
✓ Sección Sumarios	No informa
✓ Aduana de Villa Constitución (DIRAHI)	No informa
✓ Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDGOAI)	No informa
✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DGADUA)	-----

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La **Aduana de Villa Constitución (DIRAHI)**, mediante Nota N°15/2021 (SDGOAI) del 08/03/2021, en cuanto al punto a) de la observación efectuó algunas aclaraciones respecto del estado/motivo “NULL” de las denuncias; efectuó un análisis de las 25 denuncias observadas, acompañando una planilla con información detallada de esas actuaciones; y respecto del punto b) de la observación, informó que procedió a instruir sumario contencioso en los términos del art. 1090 del CA en relación a las denuncias listadas.

Mediante NO-2022-01004534-AFIP-SDGOAI del 16/06/2022, el área acompañó información actualizada del estado de las denuncias del punto a) de la presente observación.

Por último informó, que recibió la observación de auditoría en miras a mejorar el control de trazabilidad de denuncias mediante C.E N°23/2021 (ADVICO) donde se instruyó a los agentes a su correcto registro y control en cumplimiento de lo previsto en el Anexo II de la RG AFIP N°1957/2005, sumado a las pautas fijadas por IT-2020-00815541-AFIP-ADVICO#SDGOAI.

La **Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDGOAI)** por su parte reitera lo expuesto en el Informe Preliminar de Auditoría Interna, trayendo a colación que desde el dictado de la Disposición N.º79/16 AFIP hasta la última modificación con la Disposición N.º302/19 AFIP, a las direcciones regionales les quitaron las áreas de fiscalización, investigación y jurídicas, quedando concentrada la gestión en la supervisión y control operativo de las unidades de estructura de primera línea (aduanas); y finalmente manifiesta que la tarea de supervisión en cuestión no puede ser llevada a cabo por la Dirección Regional, independientemente o no de la misma, toda vez que el área de estructura que la realizaba, que era la División jurídica, pasó a depender de la Dirección de Legal que se encuentra en el ámbito de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, y que pretender lo contrario implicaría endilgar la tarea a la Dirección Regional sin brindarle el reflejo estructural para llevar a cabo la tarea.

La **Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA)** manifestó que comparte lo opinado por la Dirección Regional Aduanera Hidrovía en cuanto a que al haberse trasladado integralmente el área jurídica a la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, la actual Dirección Regional Aduanera carece de los recursos estructurales, humanos y técnicos para llevar a cabo la tarea asignada en el punto 6. (Tareas) del Anexo B17 de la Disposición N.º302/19; que a su entender sería razonable considerar las acciones y tareas que le han sido delegadas al Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior en el Anexo B21 – Punto 13 (tareas) de la Disposición N.º 302/2019-AFIP-, como aquellas asignadas a la División Regional Jurídica en el Punto 3, del mismo Anexo y Disposición citadas, todo ello en razón de la “asistencia” que tendrían que prestar a las direcciones regionales en la supervisión de los procedimientos sumariales y en la tramitación de actuaciones de carácter jurídico.

Opinión de Auditoría Interna

Con respecto a lo manifestado por la **Aduana de Villa Constitución (DIRAHI)**, se tiene en consideración la información acompañada respecto de la actualización del estado de las denuncias observadas y las rutinas de control que fueron dictadas a efectos de un correcto registro de las mismas conforme parámetros de la R.G. AFIP N°1957/2005. En este aspecto, en relación a las nueve (9) denuncias extraídas del Sistema de Trazabilidad de Sumarios Contenciosos Aduaneros (SUCOA) que no contaban con información de su estado -conforme punto b) del hallazgo-, el área informó que procedió a instruir sumario contencioso por cada una de ellas en los términos del art. 1090 del C.A., lo cual se encuentra registrado en el citado sistema.

Cabe mencionar -respecto al punto a) de la observación-, que se efectuó una nueva consulta en el Sistema Informático Malvina (SIM), de la cual surge que en cuatro (4) denuncias se encuentran referenciados datos sobre la tramitación de las mismas, ya sea por el número de SIGEA, de sumario contencioso o de resolución fallo. En cambio, en las restantes veintiún (21) denuncias no se encontraría actualizada la información en el SIM, con la que se podría realizar un cruce con los demás sistemas (entre ellos, SUCOA y SIGEA), a efectos de su adecuada trazabilidad.

En consecuencia, el riesgo señalado en la presente observación no se encontraría subsanado al no haberse actualizado sistemáticamente los datos de gestión de las citadas denuncias, sin perjuicio de la información suministrada por la Aduana auditada en su respuesta.

En cuanto a lo manifestado por la **Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDGOAI)**, no se comparte el criterio expuesto al entender que no se encontraría a su cargo el control del trámite de los sumarios contenciosos, por cuanto la Dirección Regional es quien tiene entre sus tareas la supervisión del trabajo realizado por sus agentes en las funciones que le son materialmente propias¹.

En cuanto a ello, esta Comisión Auditora entiende que dicha supervisión comprende todas aquellas tareas concernientes al *seguimiento y control jerárquico de la gestión* de los sumarios contenciosos. Entre ellas se pueden citar a modo de ejemplo:

- a) control de la carga de la información de los sumarios en los sistemas informáticos del Organismo, a fin de mantener la calidad de la información que permita obtener y procesar los datos de forma óptima;
- b) control sobre la producción de información estadística;
- c) control de los plazos de tramitación de los sumarios, a los efectos de no generar retrasos que puedan repercutir en las acciones del fisco para el cobro de multas y tributos;
- d) control de actos vinculados a la gestión de la mercadería secuestrada, con el objetivo de su rápido despacho y descongestiónamiento de los depósitos fiscales.

En cuanto a lo expuesto por la **Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA)**, se ha podido corroborar en esta

¹ Conforme TAREAS Punto 6 del Anexo B17 de la Disp. N°302/19.

como en otras auditorías², que las secciones sumarios de las aduanas jurisdiccionales se encuentran con un débil control jerárquico sobre el desarrollo del procedimiento sumarial que se sustancia en ellas; a clarándose que un adecuado control interno sobre estas cuestiones es necesario para el logro de los objetivos institucionales y el mejoramiento de la gestión y transparencia pública.

En ese sentido, merece destacarse que la Dirección Regional Aduanera Noreste (SDGOAI) dictó la DI-2021-24-E-AFIP-DIRANE#SDGOAI, por la cual procedió a asignar funciones a un agente a efectos de asistir a esa Dirección Regional en la supervisión del trámite de los sumarios contenciosos y recursos interpuestos por los administrados (cf. Punto 6 del Anexo B17, Disp. AFIP N°302/2019).

Es por ello, que ante esta situación correspondería que la citada Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, analice la viabilidad de tomar como modelo la estructura aplicada por la Dirección Regional Aduanera Noreste – la que contempló un Sector de Asesoramiento Jurídico Regional para la supervisión específica de los sumarios contenciosos, conforme la Disposición AFIP N°302/2019³

Siendo este es el criterio asignado en otros cargos de auditoría vinculados a la materia⁴, el estado de la presente observación quedará en trámite para su análisis en futuras auditorías a realizarse.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

2. El plazo de tramitación de las actuaciones excede el parámetro de razonabilidad.

Observación

Del análisis de las actuaciones, se constataron demoras e inactividades en ocho (8) casos -lo que representa un 32% de la muestra-, que exceden el parámetro de razonabilidad⁵ respecto de la duración del proceso infraccional.

Los retrasos se observaron en diversas etapas del procedimiento; pudiendo ocurrir desde el ingreso de la denuncia hasta la apertura del sumario y/o desde su apertura hasta el dictado de la resolución definitiva. Asimismo, se detectaron casos de inactividad donde se dictó un último acto procesal y después de ese acto no se prosiguió con lo allí ordenado o con el trámite del sumario en sí mismo.

El detalle de los casos obra en el Anexo D2.

Causa

1. Inexistencia de pautas de trabajo que determinen criterios y prioridades en la tramitación de las denuncias y sumarios contenciosos.
2. Deficiente control de las instancias de supervisión (Sección Sumarios – Jefatura de la Aduana de Villa Constitución).

Efecto

1. Afecta el derecho constitucional de los imputados a obtener un pronunciamiento administrativo sin dilaciones indebidas. (Artículos 18, Constitución Nacional y 8°, inc. 1 Convención Americana sobre Derechos Humanos).
2. Incrementa el riesgo de extinción de la acción para imponer penas y hacerlas efectivas (art. 929 y 939 del CA), así como la posible insolvencia del imputado y/o la dificultad de localizar al mismo, afectando el recupero oportuno del crédito fiscal.
3. En los casos en que haya mercadería secuestrada, el transcurso del tiempo aumenta el riesgo del deterioro de la misma, además de contribuir al congestionamiento de los depósitos fiscales.

² Cargos LOA 13/2019, LOA 19/2019, LOA 11/2020.

³ Disposición AFIP N.º 302/2019. Anexo B17. Dirección Regional Aduanera. Punto 6. Supervisar el cumplimiento de la tramitación de sumarios contenciosos y recursos interpuestos por los administrados hasta la conclusión de los mismos.

⁴ Cargo OIA 10-OLA 9/2022.

⁵ Conf. la postura sentada en “La Equitativa del Plata SA de Seguros c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación” (JU-30630-2015-TFN); “Losicer, Jorge Alberto y otros c/ BCRA - Resol. 169/05” (Expte. 105.666/86 SUM FIN 708).

Recomendación

A la **Aduana de Villa Constitución (DI RAHI)**: Dictar pautas de trabajo -rutinas de control periódicas, criterios de selección de expedientes a tramitar, etc.- que garanticen la tramitación expedita de las denuncias y la resolución oportuna de los sumarios infraccionales, conforme a derecho, a fin de disminuir los riesgos señalados. Una vez establecidas dichas pautas, se solicita informar el resultado de las mismas, y remitirlas a esta UAI, para su análisis.

A la **Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDG OAI)**: Conforme lo previsto en la Disposición AFIP N.º302/2019 (Anexo B17), supervisar las tareas de la Aduana de Villa Constitución, respecto del cumplimiento de los plazos en las denuncias y sumarios por infracciones que se encuentren en trámite y/o que en el futuro se inicien.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Aduana de Villa Constitución (DI RAHI)	Cumplida
✓ Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDG OAI)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La **Aduana de Villa Constitución (DI RAHI)**, mediante Nota N°15/2021 (SDG OAI) del 08/03/2021, manifiesta que si bien ha reconocido la existencia de dilaciones en los procedimientos sumariales, las mismas resultarían atribuibles a diversas causas (por ej. falta de personal; ausencia de un abogado dictaminador, entre otras), pero que sin perjuicio de ello los plazos de tramitación de las actuaciones han sido reducidos en forma notoria en el curso del año 2020, mejora que tienen proyectado profundizar; para dicho fin han dictado pautas de trabajo (IT-2020-00815541-AFIP-ADVICO#SDGOAI) orientadas a ello, y que en función de la misma, en forma trimestral la Sección Sumarios le informa al Administrador de la Aduana el detalle de los sumarios en trámite para un mejor control de dicha evolución.

Por su parte, la **Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDG OAI)**, mediante Nota N°15/2021 (SDG OAI) del 08/03/2021, recepta el plazo de control trimestral informado con respecto a las tareas de supervisión establecidas por la Aduana, mediante la instrucción de trabajo mencionada.

Opinión de Auditoría Interna

Se tiene en consideración lo informado y acompañado por la **Aduana de Villa Constitución (DI RAHI)**, en tanto se dictaron pautas al personal a fin de lograr una mayor celeridad, efectividad y control en la sustanciación y trámite de sumarios contenciosos, mediante IT-2020-00815541-AFIP-ADVICO#SDGOAI, la cual fue puesta a disposición y analizada por esta comisión auditora, concluyéndose en el Informe de Auditoría Interna que el plazo de seis meses allí establecido para evitar dilaciones en el trámite de los sumarios, correspondería ser de menor plazo, lo que fue modificado a tres meses a efectos de lograr minimizar los posibles desvíos⁶. Asimismo, se tiene en consideración lo manifestado por la **Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDG OAI)**, en cuanto que recepta el plazo trimestral para el control de las actuaciones por parte de la citada aduana.

En Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

3. Falta de criterio general sobre la sustanciación de dictamen jurídico en casos de extinción por art. 930 del CA.

Observación

Del análisis de dos (2) casos de la muestra solicitada, y de su comparación con lo resuelto en situaciones similares en otras aduanas del interior, se observa la falta de un criterio general institucional que reglamente los supuestos en que resultaría obligatorio sustanciar dictamen jurídico cuando corresponda la extinción de la acción por pago voluntario de la multa, en los términos del artículo 930 y c.c. del

⁶ Conforme C.E. N°1/2021 SECC-SUMARIOS ADVICO.

CA.

En efecto, en su respuesta a la Entrevista de Cierre la aduana informó que en los sumarios N.º069-20-SC-2016/K (ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S A), y N.º069-46-SC-2018/0 (POP COMPANY SA) antes de dictar la resolución fallo que dio por extinguida la acción por artículo 930 del CA, fueron enviadas las actuaciones a la División Regional Jurídica 2 – Hidrovía a efectos de que se expida sobre la procedencia del dictamen jurídico en estos casos, lo que se realizó mediante Nota N.º671/18 (AD ROSA).

En la citada nota el área jurídica entendió, siguiendo los lineamientos expuestos en los dictámenes N.º2899/97 y N.º3136/97, que el asesoramiento solicitado deviene improcedente, toda vez que la firma imputada se había acogido al beneficio establecido en el artículo 930 del CA, y en estos casos no existe controversia alguna o cuestión jurídica a debatir.

Sin perjuicio de ello, se tiene conocimiento que en otras aduanas del interior el criterio aplicado no es el mismo, puesto que se emite dictamen jurídico en el marco del artículo 1040 CA⁷ (7), previo a la resolución definitiva de los expedientes por extinción de la acción penal por aplicación del artículo 930 del CA, cuando el administrador de aduanas a cargo no es abogado. Lo presente se identificó, en particular, en la Aduana de General Deheza en el Cargo de Auditoría LOA 15/2020 en los casos que se detallan en el Anexo D3.

Causa

1. Falta de un criterio unificado.
2. Diferente aplicación e interpretación de la misma normativa.

Efecto

1. Dificulta el control de legalidad de las áreas jurídicas al no existir un criterio a nivel institucional.
2. Pueden existir dilaciones en la resolución de los sumarios.
3. Se generan diferentes interpretaciones en las aduanas sobre un mismo hecho.

Recomendación

A la **Dirección Legal (SDG TLA)**: En el marco de su competencia⁸, se solicita unificar un criterio a nivel país en relación a si resulta obligatoria la emisión de dictamen jurídico (art. 1040 del CA) en expedientes que conducirán por extinción de la acción penal de acuerdo al art. 930 del CA.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Dirección Legal (SDG TLA)	Cumplida
✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La **Aduana de Villa Constitución (DI RAHI)**, mediante Nota N.º 15/2021 (SDG OAI) de fecha 08/03/2021, manifestó “...No se han efectuado recomendaciones en relación a este punto a la Aduana de Villa Constitución y por lo que se estará a los criterios que en el futuro determinen las áreas competentes”.

Por su parte, la **Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA)**, mediante NO-2022-01004534-AFIP-SDGOAI del 16/06/2022, manifestó que “...si bien entiende que no puede establecer sobre el particular un criterio de trabajo vinculante para los Jueces Administrativos, se consideró pertinente, la remisión a las Direcciones Regionales del Correo Electrónico N.º85/22 (SDG OAI) a los fines de que las mismas tomen conocimiento y comuniquen a todas las Aduanas y Secciones Sumarios de su jurisdicción sobre los dictámenes y el criterio expuesto por la Dirección de Legal (SDG TLA)”.

⁷ Art. 1040 CA: “Cuando el administrador no fuere abogado, antes de dictar resolución definitiva, deberá producirse en las actuaciones dictamen jurídico.”

⁸ DI-302-2019-E- AFIP – Anexo XII - SDG TLA – Dirección Legal – “Intervenir en la formulación y unificación de criterios legales para la sustanciación de los sumarios contenciosos por infracciones aduaneras y disciplinarios por inconductas de Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero, Importadores, Exportadores y Otros Sujetos y en los procedimientos de impugnación y de repetición.”

Asimismo, manifestó que “Sin perjuicio del criterio expuesto por el área asesora en dichos dictámenes, el juez administrativo en el ámbito de sus facultades puede decidir en cada caso concreto requerir dictamen jurídico previo al acto de extinción de la acción en los términos del artículo 930 del C.A”.

Respecto de la intervención de la **Dirección de Legal (SDG TLA)**, se dio por cumplida en el Informe de Auditoría Interna, atento que se señaló que en relación a la observación formulada, el servicio jurídico del Organismo, se expidió sobre el tema en trato, entendiéndose, que toda vez que la firma imputada se había acogido al beneficio establecido en el artículo 930 del Código Aduanero y siendo que en estos casos no existe controversia o cuestión jurídica a debatir, el dictamen previo exigido por el artículo 1040 del Código no resultaría condición “sine qua non” para el dictado de la resolución que declare extinguida la acción penal en los supuestos del Artículo 930 del Código Aduanero. Manifestó que frente a la inexistencia de controversia alguna o cuestiones jurídicas en debate, al dictarse el acto administrativo, no se verían afectados derechos subjetivos o intereses legítimos

Opinión de Auditoría Interna

Cabe recordar que la **Dirección de Legal (SDG TLA)** expuso -siguiendo dictámenes del servicio jurídico del Organismo- que la firma imputada se había acogido al beneficio establecido en el artículo 930 del Código Aduanero y siendo que en estos casos no existe controversia o cuestión jurídica a debatir, el dictamen previo exigido por el artículo 1040 del Código no resultaría condición “sine qua non” para el dictado de la resolución que declare extinguida la acción penal en los supuestos del Artículo 930 del Código Aduanero.

En ese sentido, se recepta lo manifestado por la **Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA)**, atento haberse comunicado mediante Correo Electrónico N°85/22 (SDG OAI) a todas las direcciones regionales los dictámenes y el criterio expuesto por la Dirección de Legal (SDG TLA) en cuanto a la no obligatoriedad de la emisión de dictamen jurídico (art. 1040 del CA) en expedientes que concluyen por extinción de la acción penal de acuerdo al art. 930 del C.A.

Cabe hacer mención que el servicio jurídico del Organismo mediante Dictamen N.º 3136/97, estableció que ante casos de acogimiento al régimen de pago voluntario del art. 930 del C.A. “...se deduce la inexistencia de controversia alguna o cuestión jurídica en debate por las que al dictarse el acto pudieran afectarse derechos subjetivos o intereses legítimos (...) solo resta constatar los extremos facticos y el cumplimiento de los requisitos en la normativa a los efectos de su aplicación”⁹.

En este aspecto, si bien la aplicación del referido dictamen no resultaría obligatoria para los jueces administrativos, como lo expresa en su respuesta la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (C.E. N°85/22), debe aclararse que éste debe dar razones suficientes de su apartamiento cuando decida solicitar o emitir dictamen jurídico en los términos del art. 1040 del CA, en estos casos ¹⁰.

Con esta adaración, y atento las acciones llevadas a cabo por las citadas áreas, se considera que la presente observación se encuentra regularizada.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

4. Inconsistencias en el aforo de la mercadería.

Observación

En doce (12) casos -48% del total de la muestra solicitada- se observaron inconsistencias en el aforo de la mercadería realizados por la Aduana de Villa Constitución y por las áreas valoradoras centrales del Organismo, en los siguientes términos:

- En cuatro (4) expedientes no surge el uso de una plantilla uniforme detallada por infracción a fin de asegurar un adecuado control.
- En ocho (8) casos no surge claramente el tipo de cambio utilizado, figura agregado en forma manuscrita, o no se expresa la fecha de conversión de la moneda extranjera aplicable por el tipo de operación de que se trate.

⁹ Mismo temperamento se encuentra expuesto en el art. 7 in. D) de la LNPA (la que se aplica supletoriamente al Código Aduanero), en el sentido de que antes de la emisión del acto “...deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considerase también esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos e intereses legítimos. (el subrayado es nuestro).

¹⁰ Conf. Dict. Procuración del Tesoro de la Nación N°242:326: “Los servicios de asesoramiento jurídico de los distintos organismos dependen en lo técnico de la Procuración del Tesoro, por ello los dictámenes son obligatorios para las delegaciones del Cuerpo de Abogados del Estado aún cuando puedan expresar su opinión en contrario, pero no tienen tal carácter para las autoridades con competencia para resolver, ya que pueden apartarse fundadamente bajo su responsabilidad en aquellos supuestos en que no compartan su criterio (conf. Dict. 201:235; 206:354)”

El detalle de los casos analizados obra en el Anexo D4.

Causa

1. Falta un criterio uniforme al momento de realizar la valoración de las mercaderías donde se indique cuál es la información que debe ser incluida obligatoriamente en la planilla de aforo.
2. Falta de un sistema homologado por el Organismo que optimice y simplifique el procedimiento de aforo de la mercadería reduciendo el margen de error observado en la carga de las planillas utilizadas actualmente.
3. Debilidades en el control de la jefatura de aduana de los aforos realizados en la Sección Operativa.
4. Debilidades en el control de los aforos por parte de las jefaturas de las áreas técnicas de valoración.

Efecto

1. Dificulta el control de la valoración de la mercadería.
2. Al no expresarse correctamente el tipo de cambio, el operador carece de la información necesaria sobre la composición del monto en pesos de la multa impuesta.

Recomendación

A la **Aduana de Villa Constitución (DI RAHI)**: Generar una plantilla uniforme para valorar la mercadería por cada infracción, determinando la información relevante en base a la descripción de cada tipo infraccional, donde se detalle a modo de ejemplo valor en aduana, valor en plaza, derechos, tributos, fecha y tipo de cambio. De acuerdo a lo señalado en la Entrevista de Cierre, se solicita informar los avances correspondientes a las acciones comprometidas, y remitir en su caso, los modelos de plantilla de aforo a utilizar.

A las áreas técnicas de la **Aduana de Villa Constitución (DI RAHI)**, y a las Divisiones Empresas Vinculadas y Bienes Intermedios y de Consumo dependientes de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental: Incorporar en los informes técnicos de valoración el tipo de cambio aplicable y su fecha para la imputación de la multa mínima al operador.

A la **Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDG OAI)**: Toda vez que la cuestión de la plantilla de aforo ha sido analizada y observada en varias aduanas auditadas por esta Subdirección General de Auditoría Interna¹¹, y considerando que se encuentra en desarrollo el proyecto de Sistema de Procedimientos Legales Aduaneros (Plan de Gestión 2020); hasta su implementación se solicita la regularización de esta situación, tratando en la medida de lo posible, de unificar los criterios para la emisión de plantillas estandarizadas para el aforo de la mercadería en el ámbito de su jurisdicción.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Aduana de Villa Constitución (DI RAHI)	Cumplida
✓ Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDG OAI)	No informa
✓ Dirección de Valoración y Comprobación Documental (SDG CAD)	Cumplida
✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA)	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La **Aduana de Villa Constitución (DI RAHI)**, mediante Nota N.º 15/2021 (SDG OAI) de fecha 08/03/2021, manifestó que *"...Como fuera antes informado se ha analizado la problemática expuesta, estudio que concluyera en el dictado de la Instrucción de Trabajo IT-2020-00808426-AFIP-ADVICO#SDGOAI - oportunamente acompañada-. Esta IT se orienta a establecer un criterio estandarizado y uniforme para el aforo de mercaderías a través de dos planillas plasmadas en IF-2020- 00808313-AFIP-ADVICO#SDGOAI (Planilla Aforo A) e IF-2020-00808330AFIP-ADVICO#SDGOAI (Planilla Aforo B) mediante las cuales la Sección Inspección Simultánea (área técnica de la Aduana) ha receptado la observación. Atento a lo reciente de su implementación se adjunta al presente, a modo de ejemplo, dos Planillas de Aforo practicadas con base en las mismas –uno de cada una- (aforo1.pdf y aforo2.pdf)".*

La **Dirección Regional Aduanera Hidrovía** manifestó, en instancias del Informe de Auditoría Interna, que la verificación y aforo de la mercadería secuestrada que practican las áreas competentes en cada Aduana, deben contener todos los elementos necesarios que permitan establecer el valor en aduana, los tributos y el valor en plaza de los bienes clasificados y valorados. De ahí que la estandarización está ínsita en los requisitos exigidos a las áreas de clasificación y valoración para llegar a determinar cada uno de los rubros mencionados.

¹¹Ver Cargos LOA 19/19, LOA 17/18, LOA 11/20, entre otros.

Por su parte, la **Dirección de Valoración y Comprobación Documental (SDG CAD)**, mediante NO-2021-00001185-AFIP-SDGCAD del 04/01/2021, manifestó que “...la Dirección de Valoración y Comprobación Documental adjunta a modo de ejemplo denuncias formuladas recientemente por la División Empresas Vinculadas, en las que se ha tomado en cuenta la observación realizada, consignándose en las planillas pertinentes el tipo de cambio utilizado y la fecha de oficialización de cada destinación. Se adjunta en archivo embebido el Informe respectivo y la planilla donde se detalla el cálculo de la multa pretendida, para cada caso. Es dable aclarar que la División Empresas Vinculadas ha reemplazado los datos de la firma, Despachante y CUITs a efectos de cumplir con las normas del secreto fiscal vigentes.”

Opinión de Auditoría Interna

Se receipta lo manifestado y acompañado por la **Aduana de Villa Constitución (DI RAHI)**, en tanto se dictaron pautas de trabajo a fin de establecer un criterio estandarizado y uniforme respecto del aforo de la mercadería, luego del análisis de la temática en cuestión; es por ello que se tiene por cumplida la intervención de la misma en la presente observación.

Asimismo, respecto de la **Dirección de Valoración y Comprobación Documental (SDG CAD)**, también se tiene por cumplida la intervención de la misma atento haber acompañado la información oportunamente solicitada, y de la cual se desprende que se tuvo en cuenta lo observado por esta Auditoría.

Atento que no se encuentra implementado a nivel de la **Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDG OAI)** una planilla de aforo estandarizada, y que respecto a la intervención de la **Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA)**, en razón que la cuestión vinculada a la unificación de una planilla de aforo para valorar la mercadería se encuentra actualmente en desarrollo en el proyecto del Sistema Único de Gestión de Procedimientos Aduaneros (SUGA), el que prevé la implementación de un módulo mercadería, la presente observación continuará en trámite para su análisis en futuras auditorías a realizarse.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con Acción Correctiva Informada

5. Aplicación de diferentes sanciones por incumplimiento de la Ley N°21.453.

Observación

En tres (3) casos donde se imputó a los operadores de comercio exterior la infracción prevista en la Ley N.°21.453, por la no exportación del mínimo del 90% de la mercadería involucrada en la DJVE declarada, se observó que:

- en dos (2) de ellos (SIGEA N.°13289-9497-2012 y N.°17486-29-2018) la aduana condenó por artículo 9 de la citada norma, que fija una multa equivalente al 15% del valor FOB de la venta de la parte incumplida de la declaración.
- en el caso restante –uno (1)- (SIGEA N.°12531-127-2015) en el que se hizo lugar a la autodenuncia del artículo 917 del Código Aduanero, se condenó por el régimen establecido en el artículo 969 del citado código, es decir, aplicando una multa del 10% del valor en aduana de la cantidad, peso o volumen de la mercadería no exportada.

Cabe aclarar que la Ley N.°21.453 es una norma especial que tiene sus propias sanciones ante los incumplimientos de las obligaciones establecidas por el legislador, las cuales se encuentran establecidas en su artículo 9°. Asimismo, el Código Aduanero, cuya Ley N.°22.415 es posterior, estableció el régimen de sanciones por infracción al artículo 729 y c.c., el que se encuentra normado en el artículo 969 del citado plexo normativo.

Este esquema genera que no puedan mezclarse los mencionados regímenes legales, esto es aplicar sanciones de un régimen por incumplimientos de obligaciones de otro, sin afectar derechos y garantías de los particulares, puesto que ello violaría los principios de especialidad y de prohibición de incriminación por analogía en materia infraccional¹².

Cabe señalar que la ex División Coordinación Jurídica (SDG OAI) -mediante correo electrónico S/N del 19/08/2014- recordó a todas las divisiones jurídicas y a las aduanas de su jurisdicción, que corresponde aplicar el régimen legal del artículo 9 de la Ley N.°21.453, es decir, la sanción del 15% del valor FOB de venta de la parte incumplida de la declaración, como máximo hasta el 90% de la cantidad declarada. En ese sentido, se deja constancia que en otras aduanas del ámbito de la SDG OAI se verificó la aplicación de dicho criterio (multa mínima prevista por el artículo 9 de la Ley N.°21.453).

Finalmente, en el Informe de Seguimiento Final del cargo de Auditoría LOA 16/2018, el Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior, dependiente de la Dirección Legal (SDG TLA) compartió la observación efectuada por la SDG AUI, y señaló que no

¹² Artículos 895 y 896 del CA. Ver, Corte Suprema de Justicia de la Nación, in re "MEGSA S. A. s/ apelación".

resulta posible impartir un criterio uniforme a todas las Aduanas, toda vez que no se cuenta con pronunciamientos jurisprudenciales uniformes ni la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado al respecto.

El detalle de los casos obra en Anexo D5.

Causa

1. falta de unidad de criterio legal por parte de las áreas asesoras jurídicas.
2. Error en la tipificación de la conducta.

Efecto

1. Posible afectación de los principios de “nullum crimen nulla pena sine preavia lege” y de reserva legal, establecidos en los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional, respectivamente.
2. Dispendio de actividad administrativa y de recursos humanos y materiales.
3. Impacta en la coherencia que debe regir el actuar de la DGA en su conjunto.
4. Error en la interpretación y aplicación de la multa mínima correspondiente.

Recomendación

1. A la **Sección Sumarios (AD VICO)** y a la **Aduana de Villa Constitución (DI RAHI)**: Sin perjuicio de lo resuelto en la actuación SIGEA N.ºXXXXXX, realizar las imputaciones y condenas en los casos que presenten iguales características a las señaladas, conforme las previsiones de la Ley N.º21.453 y el criterio adoptado por la SDGOAI hasta el momento y hasta tanto la Dirección de Legal no unifique el criterio a nivel país.
2. A la **Dirección Legal (SDG TLA)**: Se solicita informar si se definió un criterio legal unívoco a seguir para la aplicación de sanciones, en los casos que no se cumpla con el embarque de al menos el 90% de la mercadería comprometida en la correspondiente DJVE. Para el caso que se hubiera emitido opinión al respecto, se requiere proceder a su difusión a las áreas jurídicas de la DGA para su conocimiento e intervención.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Sección Sumarios (AD VICO)	Cumplida
✓ Aduana de Villa Constitución (DI RAHI)	Cumplida
✓ Dirección Legal (SDG TLA)	Cumplida
✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La **Aduana de Villa Constitución (DI RAHI)**, mediante Nota N.º 15/2021 (SDG OAI) de fecha 08/03/2021, manifiesta que “Se toma en consideración la recomendación efectuada, destacándose que se procederá en el futuro de conformidad con los señalado quedando a la espera de la unificación de criterios”.

La Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior oportunamente manifestó que se encontraba en circulación un proyecto de Resolución General que establecía los aspectos técnicos y el procedimiento para las destinaciones definitivas de exportación para consumo asociadas a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE), y para la aplicación de sanciones.

Por su parte, la **Dirección de Legal (SDG TLA)** mediante PV-2021-00423737-AFIP-SDGTLA del 26/04/2021, manifestó que “En relación a la presente recomendación, corresponde informar que se ha tomado conocimiento que el proyecto normativo impulsado por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior se encontraría en el circuito de firmas. En tanto que el proyecto de esta Dirección, por el que se propiciara el dictado de una Instrucción General, a nivel de Dirección General de Aduanas, para instruir a los jueces administrativos de todo el país, en el sentido de aplicar el criterio jurisprudencial mayoritario en la materia, se encuentra actualmente en estudio”; mediante Correo Electrónico s/n de fecha 29/04/2021 informó que se dictó la RG N.º4977/2021 relacionada a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE).

Por otro lado, mediante Correo Electrónico s/n del 21/06/2022, informó que “...que con fecha 23 de marzo de 2022, se dictó la IG-2022-

1-E-AFIP-DGADUA, que en resumen dispuso: ...Se considera necesario fijar un criterio institucional en relación a la calificación legal que habrá de darse al incumplimiento injustificado de la exportación para consumo de al menos el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la cantidad comprometida en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) registrada ante el servicio aduanero, en el marco de la Ley N° 21.453 y sus modificaciones, su Decreto Reglamentario N° 1.177/92 y de la Resolución General N° 4.977 y su modificatoria. Por tal motivo, el incumplimiento de la obligación que surge del primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 21.453 y sus modificaciones, se encuadrará en la infracción tipificada en el segundo párrafo de ese artículo, debiendo evitarse la denuncia e imputación del artículo 969 del Código Aduanero cuando el exportador se acogió voluntariamente al régimen reglado en esa ley.”

Opinión de Auditoría Interna

Se recepa lo informado por la **Aduana de Villa Constitución (DI RAHI)**, como así también lo manifestado por la **Dirección de Legal (SDGTLA)**, en cuanto fueron dictadas la R.G N.º4977/2021 y la IG-2022-1-E-AFIP-DGADUA, y las aclaraciones realizadas por esa Dirección, en cuanto que ante el incumplimiento injustificado de la exportación para consumo de al menos el noventa por ciento (90%) de la cantidad comprometida en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) registrada ante el servicio aduanero, en el marco de la Ley N° 21.453 y sus modificaciones, corresponde la imputación de la infracción tipificada en el segundo párrafo del art. 9 de dicha ley, debiendo evitarse la denuncia e imputación del artículo 969 del Código Aduanero.

Teniendo en cuenta las acciones expuestas y la normativa dictada, se considera que la presente observación se encuentra regularizada.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

6. Demora en el trámite de las denuncias por ajuste de valor.

Observación

En cinco (5) sumarios -20% del total de casos de la muestra- que fueron iniciados por investigaciones de valor, se produjeron importantes dilaciones en el procedimiento sumarial.

En efecto, una vez realizado el informe técnico del área valoradora, se efectuaron las correspondientes denuncias por ajuste de valor, dándose inicio al procedimiento infraccional por imputación del artículo 954 del Código Aduanero. Las demoras o retrasos en su resolución resultan irrazonables teniendo en cuenta los parámetros establecidos judicialmente¹³.

Cabe destacar que el valor de la multa reclamada en concepto de la infracción mencionada en el párrafo precedente, asciende -en los casos citados en el primer párrafo- a \$48.708.857,56.

El detalle de casos obra en el Anexo D6.

Causa

1. Incumplimiento de plazos razonables para la tramitación de las denuncias y los sumarios contenciosos, cuando se tramitare por ajustes de valor.
2. Inexistencia de pautas de trabajo internas de la Aduana que determinen criterios y prioridades en la tramitación de denuncias generadas por investigaciones de valor, en el marco de la IG-2019-2-E-AFIP-DGADUA.
3. Debilidades en el sistema de control interno.
4. Deficiente control de las instancias de supervisión (Jefaturas de la Aduana y Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDG OAI) – (cf. Disp. AFIP N.º302/2019).

Efecto

¹³ Fallo CSJN Losicer, Jorge Alberto y otros c/ BCRA - Resol.169/05” (Expte.105.666/86 SUM FIN 708); La Equitativa del Plata SA de Seguros c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación” (JU-30630-2015-TFN), entre otros.

1. Afecta el derecho constitucional de los imputados a obtener un pronunciamiento sin dilaciones indebidas. (Artículos 18, Constitución Nacional y 8°, inc. 1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), con posibles planteos de nulidad por lesionar dichos principios constitucionales.
2. Posibles pérdidas en la recaudación del Organismo por la demora en el trámite de las actuaciones y por la imposibilidad de profundizar las investigaciones de valor.

Recomendación

A la **Sección Sumarios (AD VICO)** y a la **Aduana de Villa Constitución (DI RAHI)**:

- a) Establecer un esquema de trabajo, a fin de dar prioridad a las causas que se encuentran en trámite por ajuste de valor – en el marco de la IG-2019-2-E-AFIP-DGADUA- considerando a tal efecto el plazo de prescripción de las mismas.
- b) Dictar pautas de trabajo, con el objeto de evitar que se reiteren en el futuro situaciones análogas al hallazgo en trato; en particular, en lo relativo a los sumarios iniciados como investigaciones de valor por otras áreas del Organismo y velar por el impulso de los mismos, teniendo presente lo previsto en la IG-2019-2-E-AFIP-DGADUA.
- c) Acompañar -una vez recibida- la respuesta de la superioridad (SDG TLA) en los términos del artículo 1115 del Código Aduanero, en relación a los sumarios infraccionales N.º069-50-SC-2015/5 y N.º069-52-SC-2015/1, con el objetivo de realizar su análisis en los posteriores informes de auditoría.

A la **Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDG OAI)**: Mantener informadas a las aduanas de la región sobre los cambios normativos y supervisar sus tareas, conforme lo previsto en la Disposición AFIP N.º302/2019 (Anexo B17), respecto del trámite y procedimiento de los sumarios infraccionales que se inician por investigaciones de valor, con el objeto que las aduanas que le dependen cumplan con lo dispuesto en la IG-2019-2-E-AFIP-DGADUA.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Sección Sumarios (AD VICO)	Cumplida
✓ Aduana de Villa Constitución (DI RAHI)	Cumplida
✓ Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDG OAI)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La **Aduana de Villa Constitución (DI RAHI)**, mediante Nota N.º 15/2021 (SDG OAI) de fecha 08/03/2021, manifestó que *“Se han dictado pautas de trabajo a efectos de otorgar celeridad y prioridad a este tipo de actuaciones (vgr. IT-2020-00815541-AFIP-ADVICO#SDGOAI) las que ya han sido implementadas. No obstante ello se destaca la actual ausencia de criterios uniformes en torno al tratamiento a otorgar a denuncias por infracción al art. 954 C.A. con elementos relativos al valor -ya sea originadas en estudios de valor o en control documental- y la aplicación de la I.G. 14/17 (DGA). En este sentido, y a modo de ejemplo, es dable mencionar las notorias diferencias en las denuncias –al igual que en los Informes en los que las mismas se sustentan y a la interpretación de la I.G. 14/17 (DGA)- conforme sean generadas por la Div. Empresas Vinculadas (DE GVCD) o por las áreas dependientes del Depto. Valoración y Comprobación Documental de Importación (DI VACD) y del Depto. Valoración y Comprobación Documental de Exportación (DI VACD)”*.

Respecto de la intervención de la **Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDG OAI)**, en oportunidad de responder al Informe Preliminar de Auditoría Interna, informó que mantiene actualizadas a las aduanas de la región sobre los cambios normativos respecto del trámite y procedimiento de los sumarios infraccionales iniciados por investigaciones de valor, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la IG-2019-2-E-AFIP-DGADUA.

Opinión de Auditoría Interna

Se recepa lo informado por la **Aduana de Villa Constitución (DI RAHI)**, en cuanto a las pautas dictadas a fin de otorgar celeridad y prioridad al tratamiento de las actuaciones mediante IT-2020-00815541-AFIP-ADVICO#SDGOAI, la cual fue puesta a disposición y analizada por esta comisión auditora, concluyéndose en la instancia del Informe de Auditoría Interna que el plazo de seis meses allí establecido para evitar dilaciones en el trámite de los sumarios, correspondería ser de menor plazo, lo que fue modificado por el área a tres meses a efectos de lograr minimizar los posibles desvíos.

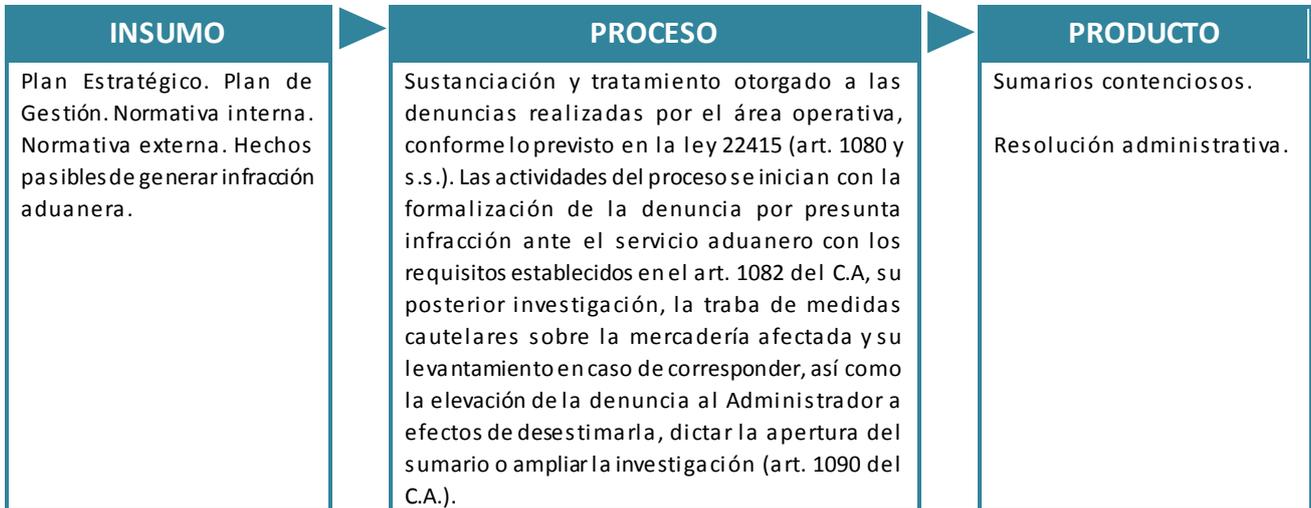


Se receipta lo manifestado por la **Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDG OAI)** en cuanto a que mantiene actualizadas a las aduanas de la región sobre los cambios normativos respecto del trámite y procedimiento de los sumarios infraccionales iniciados por investigaciones de valor, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la IG-2019-2-E-AFIP-DGADUA; es por ello que atento a las respuestas brindadas, la presente observación se considera regularizada.

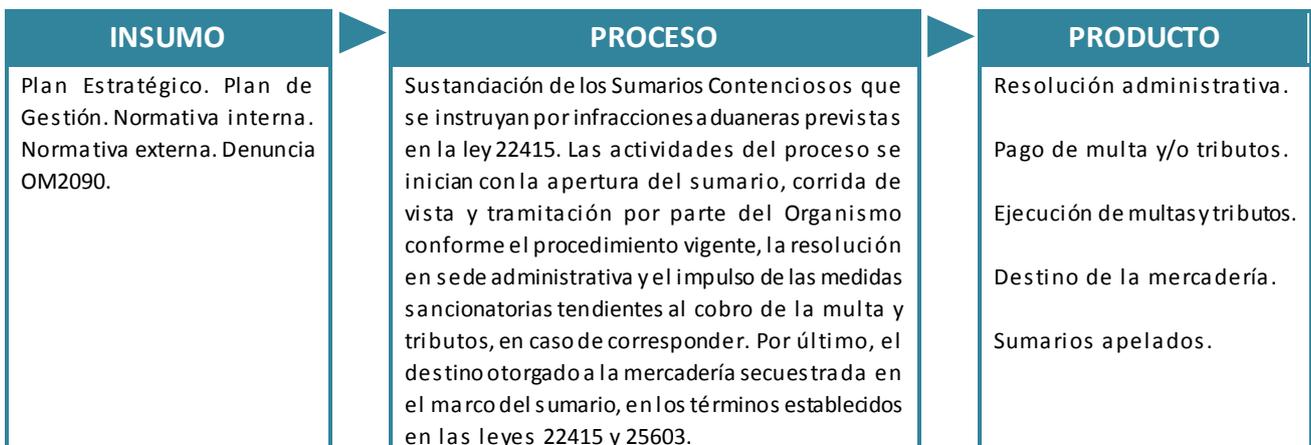
Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

Unidad auditable y Normativa aplicable

Unidad auditable (proceso/área)



Riesgos relevantes	1. Defectos formales y sustanciales de los actos procesales. 2. Información no confiable, íntegra ni oportuna.
Controles asociados auditados (*)	1.1. Normas de procedimiento. 2.1. Normas de procedimiento. 2.2. Supervisión por parte de la jefeatura del área.
Objetivos de Auditoría (**)	1.1.1. Verificar los requisitos esenciales de las actuaciones para instruir los sumarios contenciosos (1). 2.1.1. Verificar la confiabilidad, seguridad de la información y el control sobre su registro en los sistemas homologados por el Organismo (1). 2.2.1. Verificar la supervisión relacionada con la integridad de las actuaciones (1,6).



Riesgos relevantes	1. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento. 2. Defectos formales y sustanciales de los actos procesales. 3. Información no confiable, íntegra ni oportuna.
Controles asociados auditados (*)	1.1. Normas de procedimiento. 1.2. Supervisión por parte de la Jefatura del área. 2.1. Normas de procedimiento. 2.2. Supervisión por parte de la Jefatura del área. 3.1. Normas de procedimiento.
Objetivos de Auditoría (**)	1.1.1. Verificar la razonabilidad de los plazos de duración de las actuaciones (2, 6). 1.2.1. Verificar la supervisión en la trazabilidad de las actuaciones (2, 3, 5, 6). 2.1.1. Verificar el cumplimiento de los requisitos esenciales de los actos administrativos correspondiente a los sumarios contenciosos, acorde a las normas de procedimiento vigentes (2,3,4,5,6). 2.2.1. Constatar la supervisión y el control efectuado sobre el dictado de los actos administrativos (2,3,4,5,6). 3.1.1. Verificar la confiabilidad y seguridad de la información y el control sobre su carga en los sistemas homologados por el Organismo (1, 2, 3, 4, 5, 6).

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa General	Resolución N.º290/2019 (SGN) - Aprobación del Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	12/08/2019
	Resolución N.º172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Resolución N.º45/2003 (SGN) – Papeles de trabajo.	12/05/2003
	Resolución N.º152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Instrucción General N.º1/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016
	Instrucción General N.º1/2016 (SDG AUI) - Instrucción General N.º 1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI - Disp. Grales., Apartado 7.	08/03/2016
	Disposición N.º7/2019 (SDG AUI) - Manual de Auditoría Interna versión 6.2.	21/05/2019

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N.º27.260 - Régimen de Sinceramiento Fiscal.	22/07/2016
	Ley N.º25.603 - Servicios Aduaneros.	11/07/2002
	Ley N.º11.683 – Ley de Procedimiento Fiscal Ley	13/07/1998
	Ley N.º24.156 - Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional	26/09/1992
	Ley N.º22.415 - Código Aduanero (modificado por las Leyes 23.353 - 23.664 - 23.860 y 23.968).	02/03/1981
	Ley N.º21.453 - Exportación. Nuevas normas para productos de origen agrícola.	08/10/1976
	Ley N.º19.549 - Ley de Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	Decreto N.º 142/2010 - Código Aduanero - Modifica el Decreto N.º 1001/82 y posteriores	28/11/2014

Decreto N.°1.001/1982 - Reglamentario del Código Aduanero.	21/05/1982
Decreto N.°1.759/1972 – T.O. 1991 - Reglamento de Procedimientos Administrativos	17/09/1972
Resolución General N.°3.600/2014 (AFIP) – Se modifica la Res. Gral. 3474/13 mediante la cual se implementó el sistema SICNEA.	11/03/2014
Resolución General N.°3.474/13 AFIP - Sistema de comunicación y Notificación electrónica Aduanera (SICNEA) El cual permite poner en conocimiento los actos inherentes a los procesos de gestión y control, así como los de carácter general.	10/04/2013
Resolución General N.°3.271/2012 (AFIP) - Tributos Aduaneros. Liquidación e ingreso de tributos aduaneros. Determinación de multas aplicables por infracciones.	02/02/2012
Resolución General N.°2.317/07 AFIP - Exportación. Valoración. Recurso de impugnación. Eliminación del requisito de constitución de garantía. Resolución General N° 620. Norma modificatoria y complementaria.	05/10/2007
Resolución General N.° 1.957/05 AFIP - Aduanas. Registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) de las denuncias resultantes del control de las operaciones / destinaciones aduaneras.	24/10/2005
Resolución N.°4.475/80 ANA - Sumarios. Procedimiento a aplicarse en la iniciación y tramitación de sumarios. Normas.	24/10/1980
Instrucción General 2018-5-E-AFIP-DGADUA – Procedimiento para la disposición de la mercadería secuestrada.	21/09/2018
Instrucción General N.°10/2017 (DGA) - Recursos de Reconsideración y/o Jerárquico en subsidios contra resoluciones definitivas recaídas en los procedimientos de impugnación, repetición o para las infracciones	25/09/2017
Instrucción General N.°9/2017 (DGA) - Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. Instrucción General N° 11/16 (DGA). Su sustitución.	21/09/2017
Instrucción General N.°11/2016 (DGA) - Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. Instrucción General N° 2/07 (DGA) y su complementaria. Su sustitución.	13/12/2016
Instrucción General N.°4/2016 (SDG OAI) – Mercaderías secuestradas. Procedimientos administrativos o judiciales aduaneros. Su tratamiento.	15/10/2016
Instrucción General N.°1/2011 (DGA) - Sistema de Registración de Denuncias y Sumarios Contenciosos.	05/01/2011
Instrucción General N.°7/2007 (AFIP) - Procedimiento. Formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel.	27/09/2007
Disposición N.°79/2016 y 302/2019 (AFIP) – Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas.	01/04/2016
Disposición N.°818/05 AFIP - Art.3°: Obligatoriedad, para las áreas dependientes de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, de poner en conocimiento de ésta aquellos temas que -por su naturaleza, importancia o novedad- ameriten recabar su opinión respecto a criterios técnico-jurídicos aplicables.	29/12/2005
Nota Externa N.°42/2009 DGA - Instrucción de sumarios. Conducta de los operadores del comercio exterior. Se hace extensivo el procedimiento aplicable en materia de valoración a los exportadores. Se deroga la Nota Externa N° 2/06 DGA que solo era aplicable a los importadores.	13/05/2009
Nota Externa N.°2/2005 DGA - Sumarios Contenciosos. Liquidación y pago de cargos contenciosos.	1/11/2005
Nota Externa N.°16/2005 (DGA) – Instrucción de sumarios. Alcance del artículo 994 del C.A. Interpretación. Sumarios infraccional y disciplinario.	26/07/2005
Nota N.°678/2010 (SDG OAI) – Instructivo sobre observaciones de la UAI en procedimientos legales aduaneros.	18/08/2010
Nota N.°884/2006 (SDG OAI) - Trazabilidad de los sumarios contenciosos. Su relevamiento. Registro, seguimiento y control.	25/10/2006
Manual de Usuario Sistema de Gestión de Sumarios	03/03/2017

Datos Referenciales

Equipo de Auditoría	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
	Subdirectora General de Auditoría Interna	C.P. CAMILLETI, Gabriela Noemí
	Director Auditoría de Procesos Operativos	Abog. y C.P. OCAMICA, Pedro Daniel
	Jefe de Departamento Auditoría Legal Operativa	C.P. TORRES, Diego Porfirio
	Jefe de División Auditoría Legal Aduanera	Abog. CUKIER, Gabriel
	Supervisor	Abog. SANDOVAL, Omar Ezequiel
	Audidores	Abog. BERNARDOTTI, Gabriela Lucia Abog. BOMPARD, Andrea Yanina Abog. COLLADOS, Oscar Fabián

Autoridades y/o Responsables del área auditada	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
	Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior	Lic. PISANU, Silvia Nery	MENGARELLI, Esteban Claudio (15/12/2015 al 01/05/2016). Ag. CHAPAR, Pedro Luis (02/05/2016 al 28/11/2016). Abog. JIMENEZ KOCKAR, Jorge Arnulfo (28/11/2016 al 14/08/2018). Ag. ECHEGOYEN, Gustavo Adolfo (27/09/2018 al 29/12/2019). Lic. PISANU, Silvia Nery (02/03/2020 al 19/07/2021).
	Director de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía	Abog. PAVE, Rubén	MENGARELLI, Esteban Claudio (02/05/2016 al 17/03/2017). Ing. MANIAS, Roberto Edgar (17/03/2017 al 10/04/2018). Abog. PAVE, Rubén (09/01/2020 al 30/06/2022).
Administrador de la Aduana Villa Constitución	PRADO, Gonzalo Guillermo	MICHUNOVICH, Hugo Oscar (30/03/2012 al 18/04/2017). PRADO, Gonzalo Guillermo (14/08/2019 a la actualidad).	

TAREAS REALIZADAS:

Descripción	Fecha desde/hasta
Se comunicó el Informe de Auditoría Interna elaborado en base al análisis y la evaluación de los antecedentes e información remitidos por las áreas. En este informe se dejó constancia del estado de los desvíos verificados oportunamente.	21/12/2020
Con la opinión de las áreas remitida en respuesta al informe de auditoría interna y las tareas de seguimiento realizadas se elaboró el presente informe de Seguimiento Final.	21/12/2020 al 12/07/2022

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
Subdirección General de Operaciones Aduaneras Interior (SDG OAI)			
21/12/2020	ME-2020-00910923-AFIP-DVALEA%SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna	SI
09/06/2022	NO-2022-00950983-AFIP-EODIAUIO16DVALEA#SDGAUI	Pedido de actualización de información	SI
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera (SDG TLA)			
21/12/2020	ME-2020-00911099-AFIP-DVALEA#SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna	SI
09/06/2022	NO-2022-00948063-AFIP-EODIAUIO16DVALEA#SDGAUI	Pedido de actualización de información	SI
Subdirección General de Control Aduanero (SDG CAD)			
21/12/2020	ME-2020-00911223-AFIP-DVALEA%SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna	SI

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Operaciones Aduaneras Interior (SDG OAI)		
08/03/2021	Nota N°15/2021 (SDG OAI)	Respuesta al IAI
16/06/2022	NO-2022-01004534-AFIP-SDGOAI	Respuesta al pedido de actualización de información
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera (SDG TLA)		
26/04/2021	PV-2021-00423737-AFIP-SDGTLA	Respuesta al IAI
29/04/2021	Correo Electrónico s/n	Acompaña información adicional a la Observación N.º 5
21/06/2022	Correo electrónico s/n	Respuesta al pedido de actualización de información
Subdirección General de Control Aduanero (SDG CAD)		
04/01/2021	NO-2021-00001185-AFIP-SDGCAD	Respuesta al IAI

Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

Observación 1: "La totalidad de los casos individuales se encuentran incluidos en archivo embebido al presente Informe."

Observación 2: El plazo de tramitación de las actuaciones excede el parámetro de razonabilidad.

N° de Orden	Caso N°	SIGEA	Sumario	Dilaciones/Demoras
1	2	■	■	1/11/2016 se solicita se emita dictamen para ver la aplicación del 917 CA 27/10/2017 Se emite Dictamen 58/17 08/03/2018 Se instruye sumario y corre vista Dentro del plazo contestan vista los imputados, se agregan copias del Dictamen que fija la postura de las infracciones 954 inc b) y aun no es resuelta la causa.
2	13	■	■	2/9/15 se apertura la causa y se corre vista, que se notifica el 5/10/15. 25/4/17 declaran la rebeldía del imputado La aduana tarda más de un año y medio en declarar la rebeldía
3	14	■	■	22/9/16 Alegato 24/4/17 Disposiciones sobre la mercadería 17/5/2018 Previo a resolver, dictamínese. 12/2/19 Dictamen 139/2019 18/5/2020 Resolución definitiva
4	16	■	■	07/07/2015 Visto el estado de las actuaciones ordena que se dictamine previo a resolver. 01/02/2017 Se emite el Dictamen 02/2017
5	17	■	■	5/2/14 Proveído 2/12/16 Apertura de sumario y vista 28/11/2019 Se declaró la rebeldía
6	20	■	■	12/12/2016 Auto de apertura Notificación Cedula 20/12/2016 Proveído decreta rebeldía 28/11/2019

7	21			<p>13/8/18 apertura y corrida de vista</p> <p>08/2018 contestan vista</p> <p>21/5/20 Se proveen las contestaciones de vista</p>
8	25			<p>La denuncia es del año 2015 sobre una operación del 2011.</p> <p>8/11/16 Se tiene presente la contestación de vista.</p> <p>13/4/18 Previo a resolver emítase dictamen.</p>

Observación 3: Falta de criterio general sobre la sustanciación de dictamen jurídico en casos de extinción por art. 930 del C.A.

A modo de ejemplo se exponen los casos auditados en la Aduana de General Deheza.

	Imputado	SIGEA	Sumario
1			
2			
3			
4			
5			
6			

Observación 4: Deficiencias en el trámite de los sumarios infraccionales.

En la Entrevista de Cierre el área a auditada expresó que en algunos de los casos faltaba el tipo de cambio utilizado y que recepta la observación efectuada, e informó que ya se han iniciado las acciones correspondientes (reuniones) tendientes a estandarizar y uniformar todas las planillas de aforo a emitirse en el ámbito de esa Aduana.

- a. No surge el uso de una plantilla uniforme o una misma plantilla por infracción a fin de asegurar un adecuado control.

N° de Orden	Caso N°	SIGEA	Sumario	Caratula
1	13			
2	14			
3	15			
4	24			

- b. En el aforo sin establecerse la fecha del tipo de cambio aplicable al caso, o con el tipo de cambio agregado en lapicera: el caso 6 corresponde a la Div. Empresas Vinculadas, el caso 9 corresponde a la Sección Insumos Agropecuarios dependiente de la Div. Bienes Intermedios y de Consumo.

N° de Orden	Caso N°	Caratula	SIGEA	Sumario
1	6			
2	9			
3	12			

4	16	██████████	██████████	██████████
5	21	██████████	██████████	██████████
6	22	██████████	██████████	██████████
7	27	██████████	██████████	██████████
8	20	██████████	██████████	██████████

Observación 5: Aplicación de diferentes sanciones por incumplimientos de la Ley N.º21.453

Caratula	SIGEA	Sumario
██████████	██████████	██████████
██████████	██████████	██████████
██████████	██████████	-----

Observación 6: Demoras en el trámite de las denuncias iniciadas como investigaciones de valor

Nº CASO	IMPUTADO	SIGEA	NUMERO DE SUMARIO	INFRACCION	MULTA - PESOS	FECHA DE DENUNCIA	ULTIMO ACTO	DILACIONES/DEMORAS
1	██████████	██████████	██████████	954 inc. a	██████████	20/09/2017	██████████	Entre la presentación del 18/09/2018 y el Proveído N°29/20.
3	██████████	██████████	██████████	954 inc. c	██████████	07/04/2015	██████████	Sin impulso desde el 12/07/2018
7	██████████	██████████	██████████	954 inc. a y c	██████████	04/07/2017	██████████	Entre la presentación del 3/11/17 y el Prov. N°77/18 que tiene por ofrecida la prueba, desde el 08/10/2018 sin impulso.
9	██████████	██████████	██████████	954 inc. c	██████████	03/02/2015	██████████	Contesta Vista el 2/12/2015 y la Apertura a prueba del 24/05/2017. Proveído N°40/19 del 2/05/19 (fs. 506)- Clausura periodo probatorio el 20/11/2019

19				954 inc c		19/01/2015		Contesta Vista del 6/10/2015 – solicita se resuelva del 16/11/2016 y el Proveído N°39/19 del 29/04/2019.
----	--	--	--	-----------	--	------------	--	--

a) En los Sumarios N.° [REDACTED] y N.° [REDACTED], que finalizaron con la absolución del imputado, las dilaciones ocasionaron que no pueda profundizarse la investigación de valor por parte de las áreas técnicas -cf. IG AFIP N.°2/2019-, puesto que se hallaba en riesgo la prescripción de la acción del Fisco para imponer las penas, como lo expresaron las Notas N.°50/2020 (SE IAGR) y N.°51/2020 (SE IAGR), agregadas en las citadas actuaciones.

b) En el sumario N.° [REDACTED] la última actuación válida fue la Nota N.°145/18 ADVICO del 12/07/18, sin obrar en las actuaciones actos posteriores a dicha fecha. Teniendo en cuenta que la apertura sumarial data del 4/04/2016, la acción del Fisco para imponer penas se encuentra en riesgo de prescripción, conforme lo estipulado en el artículo 934 y c.c. del CA.

c) En los sumarios N.° [REDACTED] y N.° [REDACTED] existen demoras en el trámite sumarial entre la presentación del operador del 8/09/2018 y el Proveído N.°29/20 ADVICO-26/05/20; y entre la presentación del 3/11/17 y el Proveído que tiene por ofrecida la prueba (Proveído N.°77/18 ADVICO- 8/10/18), respectivamente.



Administración Federal de Ingresos Públicos
2022 - "Las Malvinas son argentinas"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF LOA 14/2020 - V. SIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 31 pagina/s.